

NIVEL DE RENTA	PUNTUACION
Del 181% del I.P.R.E.M. (Indicador Público de Renta de Efectos Mínimos)	0 puntos
Del 121% a menos del 181% del IPREM	3 puntos
Del 74% a menos del 121% del IPREM	4 puntos
Del 56% a menos del 74% del IPREM	6 puntos
Del 38% a menos del 56% del IPREM	9 puntos
Menos del 38% del IPREM	10 puntos.

Importes a aplicar:

De 0 a menos de 4 puntos	5€ menor/día
De 4 a menos de 6 puntos	9€ menor/día
De 6 a menos de 9 puntos	12€ menor/día
De 9 a menos de 12 puntos	16€ menor/día
12 o más puntos	22€ menor/día

Cuando en una familia acogedora se encuentren grupos de hermanos, la determinación de la prestación se realizará a partir del menor que presente mayor puntuación (bien sea en relación a la edad, el grado de discapacidad o nivel de renta)

Incrementándose por cada uno de los hermanos acogidos la cantidad de 180 € hasta un máximo de 1.100 euros mes.

2.- Criterios en relación a las características específicas del menor o menores a acoger:

Menores con edad comprendida entre 0 y 3 años, inclusive	1,5 puntos
Menores con certificado de discapacidad igual o superior a un 33% e inferior a un 36%	2 puntos
Menores con certificado de discapacidad igual o superior a un 37% e inferior a un 50%	3 puntos
Menores con certificado de discapacidad igual o superior a un 51% e inferior a un 65%	4 puntos
Menores con certificado de discapacidad reconocida igual o superior aun 65%	7puntos

En este criterio, de concurrir varias de las características objeto de puntuación en el menor o menores acogidos, **solo se tendrán en cuenta las dos más beneficiosas.**

3.- Los acogimientos familiares de urgencia (familias colaboradoras) por sus características especiales, contarán de oficio con una puntuación inicial de 9'5 puntos, añadiéndose en su caso los criterios según las características del menor, conforme el primero 2, de la presente Orden.

4.- La determinación de las cuantías a abonar por estos acogimientos se hará mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social, de conformidad con los baremos establecidos en el Anexo a la presente Orden.

Artículo Segundo.- Objeto.- La presente Orden tiene por objeto establecer los criterios que servirían para determinar las compensaciones económicas que, por acogimiento familiar de menores tutelados, se deban abonar a la persona o familias acogedoras de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo Tercero.- Clases de acogimientos remunerados.- A los efectos de la presente Orden los acogimientos familiares remunerados se clasifican en:

3.a) Acogimiento familiar simple o permanente en familia extensa.

Se consideran acogimientos familiares con familia extensa aquellos formalizados mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social con abuelos, hermanos mayores, tíos u otros familiares del menor. Se extiende por familia afín, aquella que, sin estar unida por vínculos de parentesco, tiene una relación de